

RESOLUCIÓN No. MCDS-EPS-007-2014

Cecilia Vaca Jones
MINISTRA COORDINADORA DE DESARROLLO SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en el artículo 144, en concordancia con el artículo 148 de su Reglamento General, determinan que la regulación de la Economía Popular y Solidaria corresponde al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social;
- Que la Ley ibídem en su artículo 15 dispone que el Sector Comunitario *“Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada, bajo los principios de la presente Ley”*;
- Que el artículo 18, del referido cuerpo legal, establece que el Sector Asociativo *“Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada bajo los principios de la presente Ley”*;
- Que dicha Ley Orgánica dispone en su artículo 21 que el Sector Cooperativo *“Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social”*;
- Que el Reglamento General del referido cuerpo legal, en el artículo 13 señala que *“Las organizaciones amparadas por la ley, podrán transformarse en otra de las formas previstas en la misma, mediante la aprobación de, al menos, las dos terceras partes del máximo órgano de gobierno, en sesión convocada especialmente para el efecto”*; y,
- Que el citado Reglamento General en el numeral, 4 del artículo 150 prevé como una de las atribuciones del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social el regular *“(…) Los procedimientos para la constitución, funcionamiento y control de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en los aspectos no previstos en la ley y este reglamento”*.

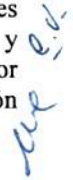

En uso de sus atribuciones legales

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

**REGULACION PARA LA TRANSFORMACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL SECTOR
COMUNITARIO Y ASOCIATIVO EN COOPERATIVAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA**

Artículo 1.- Objeto: La transformación de una organización de los sectores comunitario o asociativo, en cooperativa de la economía popular y solidaria, se la aprobará cuando aquella cumpla las condiciones previstas en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y operará por medio de una reforma estatutaria, por la cual la organización cambia su naturaleza jurídica a la de cooperativa, sin que ello implique disolución de la entidad.



Para que una organización de los sectores comunitario o asociativo se pueda transformar en cooperativa de la economía popular y solidaria, deberá cumplir con los mínimos de capital social, número de socios y demás requisitos establecidos para la constitución de la cooperativa en la que se vaya a transformar.

La Superintendencia determinará el procedimiento para la transformación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente regulación entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Regulación será publicada en la página web de la Superintendencia.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce.



CECILIA VACA JONES

MINISTRA COORDINADORA DE DESARROLLO SOCIAL

